

**GOVERNMENT OF PUERTO RICO
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

NEPR

Received:

Mar 5, 2026

3:26 PM

CASE NO.: NEPR-AP-2023-0003

IN RE: PUERTO RICO ELECTRIC POWER
AUTHORITY RATE REVIEW

SUBJECT: SREAEE'S LEGAL BRIEF

**RESUMEN EN ESPAÑOL LEGAL BRIEF OF SISTEMA DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SREAEE)**

El Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica sostiene que las obligaciones de pensiones asociadas a la Autoridad de Energía Eléctrica constituyen gastos operacionales actuales. Estas obligaciones surgen de la relación laboral vigente y de compromisos legales y fiduciarios claramente establecidos, por lo que forman parte integral del costo de ofrecer un servicio eléctrico continuo, confiable y conforme a derecho. La normativa aplicable, así como los instrumentos contractuales que rigen la operación de la Autoridad, reconocen expresamente que los pagos a fondos de retiro forman partes de los gastos corrientes prioritarios.

En adición, la inclusión del financiamiento de las pensiones del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (SREAEE) dentro del requisito de ingresos de la Autoridad es jurídicamente obligatoria y constituye un componente esencial del proceso de fijación de tarifas ante el Negociado de Energía de Puerto Rico. El planteamiento parte de dos premisas fundamentales: primero, que la autoridad del Negociado bajo la Ley 57-2014 exige aprobar tarifas que permitan recuperar todos los costos operacionales razonables y necesarios incurridos en la prestación del servicio eléctrico; y segundo, que el SREAEE es un fideicomiso autónomo con personalidad jurídica y patrimonio separado, creado mediante resolución de la Junta

de Gobierno de PREPA y acuerdos de negociación colectiva, cuyos beneficios constituyen compensación diferida legalmente adquirida por los empleados.

Sobre esa base, se argumenta que las obligaciones de pensión no son gastos discrecionales ni subsidios de política pública, sino obligaciones legales derivadas de estatutos, acuerdos colectivos, instrumentos fiduciarios y del propio Trust Agreement de PREPA, el cual clasifica los pagos a fondos de retiro como “Current Expenses”. En consecuencia, dichas obligaciones deben ser tratadas como costos operacionales necesarios para la continuidad de las operaciones de la Autoridad y, por ende, deben reflejarse en las tarifas. Aunque el proceso de Título III bajo PROMESA puede atender responsabilidades acumuladas antes de la petición de quiebra, las obligaciones de pensión que surgen en el curso de las operaciones actuales constituyen gastos operacionales corrientes que no se ven suspendidos por dicho proceso. Asimismo, se señala que PROMESA preserva la autoridad de PREPA sobre sus ingresos y operaciones y no elimina la obligación de cumplir con compromisos legales vigentes.

Asimismo, no existen fuentes alternativas de financiamiento para estas obligaciones. La Junta de Supervisión Fiscal ha indicado que no contempla nuevos préstamos del gobierno central ni la asunción de la deuda del sistema de retiro por parte del Estado. Por ello, los ingresos provenientes de las tarifas eléctricas representan la única fuente viable para cubrir los pagos de pensión. En el marco del plan fiscal certificado, el sistema se proyecta operar bajo un modelo de financiamiento “pay-as-you-go”, mediante el cual los ingresos tarifarios se utilizan para cubrir los beneficios que se devengan cada año, en lugar de reconstruir un fondo plenamente capitalizado.

Bajo este modelo, las proyecciones actuariales estiman los montos necesarios para cubrir los pagos de beneficios durante los años fiscales bajo revisión, incluyendo pensiones mensuales, beneficios a sobrevivientes, beneficios por incapacidad y otros pagos asociados. Estas obligaciones

adquieren particular relevancia debido a la composición demográfica del sistema, compuesto mayoritariamente por jubilados de edad avanzada, viudos, viudas y dependientes incapacitados que dependen de estos pagos como su principal fuente de sustento.

Por tanto, El marco jurídico aplicable obliga a reconocer el financiamiento de las pensiones como parte integral del requisito de ingresos de PREPA. Las obligaciones que surgen del SREAEE están fundamentadas en estatutos, acuerdos colectivos, instrumentos fiduciarios y en el propio Trust Agreement de la Autoridad, que clasifica los pagos a fondos de retiro como gastos operacionales corrientes. Asimismo, PROMESA no elimina ni suspende estas obligaciones, sino que preserva la autoridad de PREPA sobre sus ingresos y operaciones mientras se atienden las responsabilidades de deuda dentro del proceso de reestructuración.

Dado que los clientes de PREPA constituyen la única fuente de financiamiento para estas obligaciones, excluir o reducir sustancialmente el financiamiento de las pensiones dentro del requisito de ingresos impediría que la Autoridad cumpla con sus obligaciones legales y fiduciarias. Tal resultado produciría tarifas que no permitirían recuperar costos operacionales necesarios y, por tanto, no cumplirían con el estándar legal de ser justas y razonables. En consecuencia, se concluye que el Negociado de Energía debe ejercer su autoridad regulatoria reconociendo el financiamiento de las pensiones del SREAEE como un gasto operacional obligatorio y asegurando su inclusión adecuada dentro de la estructura tarifaria adoptada en este procedimiento.